



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO LABORAL– QUEJA
CLARA MERCEDES BERNAL MARQUEZ
Vs.
COLPENSIONES Y OTRO

Radicación No. 76001-31-05-007-2017-00687-01

AUDIENCIA No 175

En Santiago de Cali, a los **16 días del mes de Septiembre del 2020**, siendo las 2:00 p.m., el Magistrado **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, en compañía de sus demás integrantes **Dra MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA** y **Dr. GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO** de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 16 del Decreto Legislativo 806 del 04 de JULIO del 2020, se constituyen en audiencia pública y declaran abierto el acto, con el fin de dictar el siguiente,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 023_

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Santiago de Cali, 17 de Septiembre del 2020.

Procede la Sala a resolver el recurso de Queja presentado por la parte demandada en contra del **auto No 5714 del 21 de octubre del 2019** que negó el recurso de reposición y en subsidio concedió la queja en contra del **auto No 5713 del 21 de octubre del 2019**¹, mediante el cual se le negó el recurso de apelación presentado frente a la **sentencia No 316 del 21 de octubre del 2019**.

El juzgado niega el recurso de apelación presentado por Colpensiones en contra de la sentencia, por considerar que lo dicho por la apelante al momento de sustentar su recurso², es en realidad una

¹ Minuto 19:02

² Minuto 18:14: Su señoría, respetuosamente interpongo recurso de apelación, con el fin de que se adicione la sentencia en el numeral 3º y como consecuencia se la nulidad se ordene de conformidad con la sentencia SL

petición de adición de sentencia, figura que no es competencia del Tribunal, sino del juez que profiere la sentencia, y que en ese orden, considera el juzgado no adicionar la providencia por cuanto los gastos de administración que quiere se ordenen por el Tribunal, no fueron incluidos en las pretensiones de la demanda, como tampoco en la contestación de Colpensiones, luego no puede el juez ordenar algo no pedido. Para resolver se

CONSIDERA

Sea lo primero establecer dentro del asunto, que al ser la providencia motivo de apelación una sentencia judicial, no hay duda conforme el **art. 65** de la norma procedimental laboral es apelable, centrándose la negativa del juzgado en que los argumentos base del sustento del recurso, lo que en realidad pretende es una adición de sentencia y no el quebrantar la providencia de instancia.

Para lo que debe manifestar la Corporación, que escuchados los argumentos que sustentan el recurso de apelación presentado por la demandada, se evidencia que su intención es quebrar parte de la sentencia del juzgado frente a la negativa realizada por la instancia frente a los gastos de administración de los aportes del demandante.

Por consiguiente, el estudio que le corresponde al juzgado de instancia frente a los recursos de apelación presentados, es si estos, cuentan con la sustentación que exige la norma, independientemente o no de la validez, veracidad o apropiado de los argumentos presentados por el apelante, lo que de suyo se evidencia, sucedió con la apelación de COLPENSIONES, lo que hace declarar por la Sala estar mal denegado el recurso de apelación.

Por lo expuesto la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

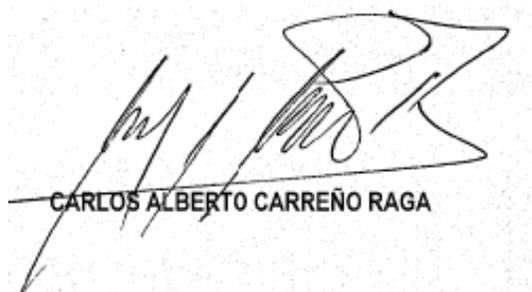
RESUELVE:

- 1. DECLARAR** mal denegado el recurso de apelación presentado por COLPENSIONES en contra de la sentencia de instancia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2** Por economía procesal, PROCEDER por la Sala de Decisión a resolver el recurso de apelación de sentencia presentada.

del año 2008 radicación 2979, la devolución de todos los aportes, se ordene a Protección lo referente a los gastos de administración del literal Q del art 20 de la ley 100 de 1993 por los periodos que administraba las cotizaciones de la demandante, como las comisiones, gastos provisionales de los porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima a cargo de su propio patrimonio por haberse producido o haberse generado...

3. Ordenar a la Secretaria de la Sala Laboral, informe a la oficina de reparto, el estudio del recurso de apelación de sentencia, para efectos de ser tenido en cuenta en la carga del despacho del magistrado ponente.

Los Magistrados,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*



GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO RECURSO CASACIÓN
LILI YULIANA TABARES BEDOYA
Contra
PROTECCION S.A
Radicación **76-003-31-05-005-2014-00236-00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 382

Santiago de Cali, 17 de Septiembre del 2020

Revisado el auto anterior dentro del proceso de la referencia, encuentra el despacho que por error se procedió a aceptar recurso y/o consulta de la sentencia de instancia y correr traslado a las partes, etapas procesales que ya tuvieron lugar, dado que lo pendiente a resolver es la presentación del recurso de casación presentado en contra de la providencia de la Sala.

En desarrollo del estudio del recurso, el proyecto del auto presentado por el suscrito no fue acogido por la mayoría de la Sala de Decisión, por lo que tal y como se dijo en auto anterior, pasa al magistrado que sigue en turno.

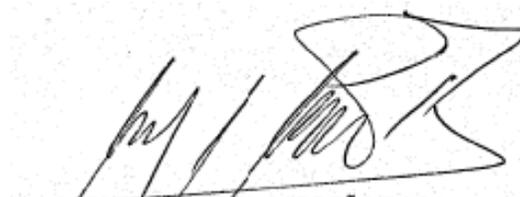
Por lo anterior, se dejarán sin efectos los numerales 1º y 2º del auto anterior; reiterándose el traslado del proceso al magistrado siguiente para lo de su cargo.

Por lo que se Dispone

1. **DEJAR sin efecto** los numerales 1º y 2º del auto de sustanciación No – 379, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
2. Ejecutoriado el presente auto, dese cumplimiento al numeral 3º del auto de sustanciación No 382 remitiendo el proceso al magistrado que sigue en turno Dra Maria Nancy García García para lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO RECURSO CASACIÓN
LEONEL LORA ZAPATA
contra
EMCALI ESP
Radicación **76-001-31-05-008-2016-00381-00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 383

Santiago de Cali, 17 de Septiembre del 2020

Revisado el auto anterior dentro del proceso de la referencia, encuentra el despacho que por error se procedió a aceptar recurso y/o consulta de la sentencia de instancia y correr traslado a las partes, etapas procesales que ya tuvieron lugar, dado que lo pendiente a resolver es la presentación del recurso de casación presentado en contra de la providencia de la Sala.

En desarrollo del estudio del recurso, el proyecto del auto presentado por el suscrito no fue acogido por la mayoría de la Sala de Decisión, por lo que tal y como se dijo en auto anterior, pasa al magistrado que sigue en turno.

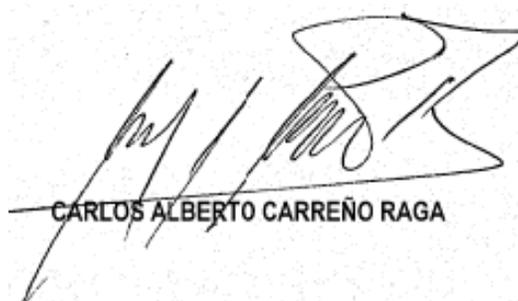
Por lo anterior, se dejarán sin efectos los numerales 1º y 2º del auto anterior; reiterándose el traslado del proceso al magistrado siguiente para lo de su cargo.

Por lo que se Dispone

3. **DEJAR sin efecto** los numerales 1º y 2º del auto de sustanciación No – 380, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
4. Ejecutoriado el presente auto, dese cumplimiento al numeral 3º del auto de sustanciación No 383 remitiendo el proceso al magistrado que sigue en turno Dra Maria Nancy García García para lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO RECURSO CASACIÓN
LILIANA ARBOLEDA HURTADO
Contra
COLPENSIONES
Radicación **76-001-31-05-015-2014-00567**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 384

Santiago de Cali, 17 de Septiembre del 2020

Revisado el auto anterior dentro del proceso de la referencia, encuentra el despacho que por error se procedió a aceptar recurso y/o consulta de la sentencia de instancia y correr traslado a las partes, etapas procesales que ya tuvieron lugar, dado que lo pendiente a resolver es la presentación del recurso de casación presentado en contra de la providencia de la Sala.

En desarrollo del estudio del recurso, el proyecto del auto presentado por el suscrito no fue acogido por la mayoría de la Sala de Decisión, por lo que tal y como se dijo en auto anterior, pasa al magistrado que sigue en turno.

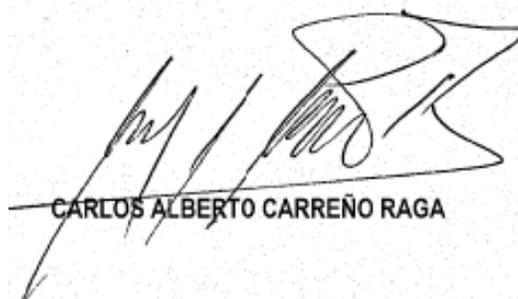
Por lo anterior, se dejarán sin efectos los numerales 1º y 2º del auto anterior; reiterándose el traslado del proceso al magistrado siguiente para lo de su cargo.

Por lo que se Dispone

5. **DEJAR sin efecto** los numerales 1º y 2º del auto de sustanciación No –381, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
6. Ejecutoriado el presente auto, dese cumplimiento al numeral 3º del auto de sustanciación No 384 remitiendo el proceso al magistrado que sigue en turno Dra Maria Nancy García García para lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

